Informe: Señor juez, el apoderado de la parte recurrente presenta escrito en el cual solicita la remisión del expediente por perdida de competencia en los términos del art. 121 del C.G.P.

Sebastián Garcia Gaviria
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal
Demandante	Yury Marcela Vélez González
Demandados	Gabriel Alexis Rivera y otro
Radicado No.	05001-40-03-016-2013-01127-01
Asunto	Remite por competencia Art. 121 C.G.P.

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que a la fecha han transcurrido más de 6 meses contados a partir de la recepción del expediente **(24 de marzo de 2021)** sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento de fondo que decida la presente instancia, procede a darse aplicación el art. 121 del C.G.P. que dispone:

"*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

En atención a lo solicitado por la parte recurrente y una vez verificados los requisitos para que prospere la solicitud, no queda más que declarar la perdida de competencia y ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 22 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

para que resuelva la presente instancia en los términos de la normatividad previamente citada.

Así las cosas, y sin ser necesarias mayores disertaciones **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la perdida de competencia para continuar con el conocimiento del presente asunto conforme a lo establecido en el art. 121 del C.G.P. y se ordena **remitir** al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** para lo de su competencia, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **INFORMAR** sobre lo acá decidido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Antioquia Choco, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA